



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO MINISTERIAL

DESPACHO MINISTERIAL



Firmado digitalmente por
HOLMQUIST PACHAS Ulia Sarela
FAU 20537630222 e0f

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.05.2019 20:27:28 -05:00

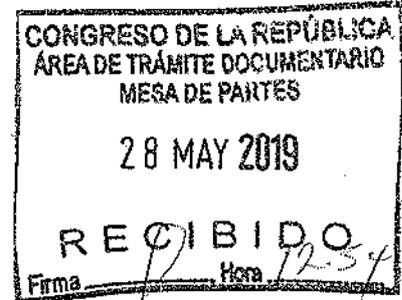
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 27 de Mayo del 2019

OFICIO N° D000062-2019-DM/MC

59928

Señor
WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRAN
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.-



Referencia : Oficio P.O. 348-2018-2019/CPAAAAE-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez dar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3794/2018-CR "Ley que precisa el carácter vinculante de la consulta previa, libre e informada".

Al respecto, tengo a bien remitir, para conocimiento y fines, el Informe N° 0200038-2019-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 000057-2019-DCP/DGPI/VMI/MC, elaborado por la Dirección de Consulta Previa de este Ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,



R0353876

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: E2FCR29

EL PERÚ PRIMERO



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Lima, 15 de Abril de 2019

INFORME N° 000038-2019-CDR/OGAJ/SG/MC

Para : **PERCY CURI PORTOCARRERO**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

De : **CYNTHIA DURAND RUIZ**
Asesora Legal
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3794/2018-CR, "Ley que precisa el carácter vinculante de la consulta previa, libre e informada".

Referencia : a) Oficio P.O. 348-2018-2019/CPAAAAE-CR
b) Oficio N° D000635-2019-PCM-SG

Por el presente me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Oficio P.O. 348-2018-2019/CPAAAAE-CR recibido el 15 de enero de 2019, la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecológica del Congreso de la República, requirió al Ministerio de Cultura opinión sobre el Proyecto de Ley 3794/2018-CR, "Ley que precisa el carácter vinculante de la consulta previa, libre e informada" adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. Con Oficio N° D000635-2019-PCM-SG recibido el 12 de febrero de 2019, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, requirió al Ministerio de Cultura opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Por Hoja de Elevación N° 000017-2019/DGPI/VMI/MC de fecha 14 de febrero de 2018 y Hoja de Elevación N° 000030-2019/DGPI/VMI/MC de fecha 12 de abril de 2019, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas hizo suyo el Informe N° 000039-2019/DCP/DGPI/VMI/MC de fecha 13 de febrero de 2019, y el Informe N° 000057-2019/DCP/DGPI/VMI/MC de fecha 11 de abril de 2019, respectivamente, de la Dirección de Consulta Previa, por medio del cual se emitió opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4. A través del Memorando N° 000033-2019/VMI/MC de fecha 15 de febrero de 2019 y el Memorando N° 000089-2019/VMI/MC de fecha 12 de abril de 2019, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión.



PERÚ

Ministerio de Cultura

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.4. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura"; modificada por Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

El Proyecto de Ley tiene por objeto precisar los casos en que la consulta previa tendrá carácter vinculante. Para tal efecto, establece modificar los artículos 4 y 15 de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a fin de incorporar lo siguiente:

"Artículo 4. Principios

(...)

h) Autodeterminación. La consulta se orienta hacia la libre decisión de los pueblos indígenas u originarios de sus propias prioridades de desarrollo en lo económico, social y cultural."

(...)"

"Artículo 15. Decisión

(...)

El Estado está obligado a obtener el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas u originarios en los siguientes supuestos:

- *Traslado o desplazamiento del pueblo o comunidad;*
- *Almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos en las tierras de los pueblos indígenas u originarios;*
- *Planes, proyectos o actividades de inversión de alto impacto social, cultural o ambiental que implique riesgo para la subsistencia o integridad de los pueblos indígenas u originarios, o grave afectación a sus derechos;*
- *Cambios significativos en el uso de sus tierras.*

En tales casos, la decisión de los pueblos o comunidades tiene carácter vinculante.

(...)"

Asimismo, la propuesta establece incorporar la Quinta Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29785 en los siguientes términos:

"Quinta- Reconócese la validez de las Consultas Comunales, Ciudadanas y Vecinales, realizadas dentro de los alcances de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) número 169 sobre pueblos indígenas y tribales".



IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Conforme al numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

En tal sentido, el artículo 88 de la acotada Carta Magna refiere que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta, además el artículo 89 establece que las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

- 4.2. De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

El literal k) del artículo 7 de la norma antes citada, establece como función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano.

- 4.3. Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se establecen las siguientes funciones:

- El artículo 90 dispone que: *"La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de proponer coordinar, evaluar y supervisar con la Alta Dirección del Ministerio y demás órganos del Ministerio la política nacional y las normas de alcance nacional en materias relacionadas con la implementación del derecho a la consulta previa; con la protección, el desarrollo y la promoción de las lenguas indígenas del país; y con la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial"*.
- El artículo 93 señala que: *"La Dirección de Consulta Previa es el órgano de línea encargado de realizar las acciones vinculadas a la promoción de la implementación del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas del país, brindando asistencia técnica"*.



4.4. En tal sentido, la Dirección de Consulta Previa emitió el Informe N° 000039-2019/DCP/VMI/MC e Informe N° 000057-2019/DCP/DGPI/VMI/MC por medio del cual opinó sobre el Proyecto de Ley, concluyendo lo siguiente:

- i) La libre autodeterminación o autonomía de los pueblos indígenas, de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional, es un derecho y no un principio.
- ii) Según se ha desarrollado en el presente informe y considerando el Reporte Mensual de Conflictos Sociales N° 178 de la Defensoría del Pueblo, se concluye que no existe relación entre el derecho a la consulta previa y la conflictividad social.
- iii) El marco normativo vigente establece que la consulta debe ser implementada respecto a medidas que podrían afectar derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, entre las cuales sí bien se encuentran las actividades extractivas de minería e hidrocarburos, estas últimas no son las únicas medidas que puedan ser objeto de consulta.
- iv) La finalidad del proceso de consulta es establecer el diálogo entre las partes, basado en principios de confianza, buena fe y respeto mutuo, con miras a alcanzar acuerdos entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios.
- v) A la luz del Convenio de la OIT y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, las consultas vecinales realizadas en los casos Río Blanco y Cañariaco constituyen mecanismos de participación ciudadana y no procesos de consulta previa a pueblos indígenas u originarios.

4.5. Conforme a lo expuesto, estando a lo indicado por la Dirección de Consulta Previa, el Proyecto de Ley debe ser observado toda vez que la incorporación de las disposiciones normativas referidas a la obligación de obtener el "consentimiento" de los pueblos indígenas u originarios en un proceso de consulta previa, como requisito para la toma de decisiones por parte del Estado peruano, así como, la previsión de que la decisión de los pueblos o comunidades tiene carácter vinculante, no concuerdan con la naturaleza jurídica del derecho a la consulta previa y el marco normativo vigente sobre la materia.

V. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, estando lo señalado por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Dirección de Consulta Previa, se **OBSERVA** el Proyecto de Ley N° 3794/2018-CR, de conformidad con lo señalado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN:

- 6.1. Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Interculturalidad, para su consideración y fines que estime pertinentes.
- 6.2. Remitir a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecológica del Congreso de la República y a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, conjuntamente con el presente informe, el Informe N° 000057-2019/DCP/DGPI/VMI/MC de la Dirección de Consulta Previa, el cual desarrolla los aspectos técnicos de las observaciones formuladas por dicha Dirección.



PERU

Ministerio de Cultura

Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,



Cynthia Durand Ruiz
Asesora Legal



Lima, 15 de enero de 2019

Oficio P.O. 348-2018-2019/CPAAAAE-CR

Señor Ministro
ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Cultura
Presente. -

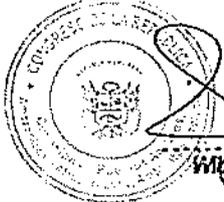
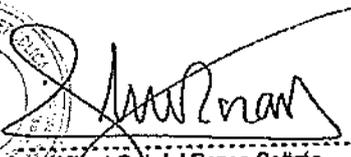
De mi consideración

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 3794/2018-CR que propone Ley que precisa el carácter vinculante de la consulta previa, libre e informada.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente;



Wilbert Gabriel Rozas Beltrán
PRESIDENTE
Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/rmr



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lima, 08 de Febrero del 2019

OFICIO N° D000635-2019-PCM-SG

Señora
MARY ANN ZAVALA POLO
Secretaria General
Ministerio de Cultura
Presente.-



Firmado digitalmente por MEDINA TRIVEÑO Monica Eliana FAU 2016899926 eon
Secretaria General (E)(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.02.2019 15:38:25 -05:00

Ministerio de Cultura
Expediente N°: 0000008330-2019

Remitente: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS N° Folios: 12
Destinatario: SG Anexos: 0
c/copia: Referencia:

Recibido: 12/02/2019 16:25:44 Registrador: ROBERTO PASACHE

Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley, precisa el carácter vinculante de la consulta previa, libre e informada"

Referencia : Oficio P.O. N° 346-2018-2019/CPAAAAE-CR
Exp. N° 2019-0001846

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3794/2018-CR "Ley que precisa el carácter vinculante de la consulta previa, libre e informada".

En el Informe N° D000171-2019-PCM/OGAJ, emitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros se concluye que la temática de la iniciativa legislativa involucra materia de competencia del Ministerio de Cultura.

En dicho sentido, sírvase atender la solicitud sobre el aludido Proyecto de Ley, dando respuesta directamente a la Comisión Congresal.

Lo solicitado tiene el carácter de urgente, en virtud de lo cual, la opinión requerida deberá ser remitida en el más breve plazo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MONICA ELIANA MEDINA TRIVEÑO
SECRETARIA GENERAL (E)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: 0UFCWKG

